

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	28
Por tres idem. . . . .	15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	60 rs.
Por seis meses. . . . .	34
Por tres idem. . . . .	18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 210.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Beneficencia y sanidad. — Negociado 1.º — Circular.*

Por el art. 16 del Real decreto de 6 del actual, dictando varias medidas para mejorar el servicio del importante ramo de beneficencia pública, se ha dignado la Reina (q. D. g.) disponer la creacion de abogados de beneficencia, que gratuitamente y con el mismo carácter legal que los abogados de pobres, vindiquen el derecho de estos á las fundaciones y memorias que para su auxilio y sustento legó la piedad de nuestros mayores, y sean centinelas vigilantes del patrimonio del huérfano y del anciano desvalido. Inútil sería seguramente esta disposicion si tan delicado y grave cargo no se fiase á personas tan inteligentes y practicas, como animadas de una caridad ardiente y de un celo á toda prueba por el servicio público. Persuadida S. M. de esta verdad, y en vista de las muchas instancias que se han presentado y continúan presentándose en solicitud de las referidas plazas, ha tenido á

bien mandar que para su provision se exijan en los solicitantes alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Haber ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.
- 2.<sup>a</sup> Haber desempeñado en propiedad ó interinamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en los juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia, y dos en los superiores ó supremos.
- 3.<sup>a</sup> Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las Universidades del reino.
- 4.<sup>a</sup> Ser autor de una obra original de derecho, declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de instruccion pública, ó haber hecho oposicion á cátedras de la misma facultad con egercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.
- 5.<sup>a</sup> Haber ejercido los cargos de Diputado ó Consejero provincial, ó el de Alcalde.
- Y 6.<sup>a</sup> Haber pertenecido á Juntas de beneficencia ó dirigido un establecimiento de esta clase durante dos años. S. M. quiere que al recibir V. S. instancias solicitándolos expresados puestos, y al remitirlas á este Ministerio, informe de las cualidades de los aspirantes, teniendo presentes los requisitos

citados, á fin de proceder con el debido conocimiento y con las mayores garantías de acierto en la eleccion de unos funcionarios cuya gestion debe ser tan eficaz para llevar á cabo los nobles y piadosos sentimientos de su Real ánimo.=De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1853.=Egaña.=Señores Gobernadores de las provincias.

(Gaceta núm. 245.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Ministro de Fomento que por el mal estado de su salud Me ha hecho Don Claudio Moyano, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros-Francisco de Lersundi.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Agustin Estéban Collantes, Director general de Correos, Diputado á Córtes y Vicepresidente que ha sido del Congreso de los Diputados, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros-Francisco de Lersundi.

## Gobierno de provincia.

Núm. 289.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se encuentren en aptitud de solicitar el establecimiento de puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especíes sujetas al impuesto de consumos, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia en todo el mes

actual sin falta alguna, documentándolas y formalizándolas en los términos prevenidos en el decreto de 27 de Junio del año pasado é instruccion de la misma fecha insertos en el Boletín oficial número 82 del propio año, á fin de que la Comision creada al efecto se pueda ocupar de estos trabajos con la anticipacion conveniente. Palencia 5 de Agosto de 1853.=Bernardo Rodriguez

Núm. 290.

En el Boletín núm. 151 di órden á los alcaldes de esta provincia para que remitiesen los resúmenes del registro civil de nacidos, matrimonios y defunciones ocurridas en el 2.<sup>o</sup> trimestre de este año, y no pudiéndose tolerar por mas tiempo la omision y apatia de los que han descuidado este servicio, comprendidos en la nota que á continuacion se estampa, he dispuesto recordar por última vez que de no verificarlo en todo el mes corriente, mandaré comisionados á su costa, que recojan dichos documentos, sin perjuicio de la multa que me reservo imponerles, para hacerles conocer como deben cumplirse y acatarse las disposiciones superiores. Palencia 8 de Agosto de 1853.=Bernardo Rodriguez.

*Nota de los pueblos cuyos alcaldes no han remitido los estados de nacidos, matrimonios y defunciones del 2.<sup>o</sup> trimestre de este año.*

Abastas.  
Alba de Cerrato.  
Añoza.  
Bañes.  
Baquerin de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo del Páramo.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Castil de Vela.  
Cisneros.  
Espinosa Villagonzalo.  
Fuentes de D. Bermudo.  
Gozon.  
Grijota.  
Herrera de Valdecañas.  
Hornillos de Cerrato.  
Lavid de Ojeda.  
Lomilla.  
Manquillos.

Mantinos.  
 Marcilla.  
 • Matamorisca.  
 Mazuecos.  
 Melgar de Yuso.  
 Moslares.  
 Nogales de Pisuerga.  
 Palenzuela.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Poza de la Vega.  
 Pozuelos del Rey.  
 Quitanaluengos.  
 Rosoba.  
 Revilla de Collazos.  
 Riveros de la Cueva.  
 Roscales.  
 Salinas de Pisuerga.  
 San Martín de los Herreros.  
 San Roman de la Cuba.  
 Sta. Cruz de Boedo.  
 Santibañez de Resova.  
 Tariego.  
 Triollo.  
 Valdecañas.  
 Valdespina.  
 Valoria del Alcor.  
 Velilla de Guardo.  
 Ventosa de Pisuerga.  
 Vergaño.  
 Verzosilla.  
 Villacidaler.  
 Villahan de Palenzuela.  
 Villaherreros.  
 Villalba de Guardo.  
 Villalumbroso.  
 Villameriel.  
 Villaren.  
 Villasarracino.  
 Villabermudo.  
 Villovieco.

Núm. 291.

Habiéndose estraviado el título de cirujano de tercera clase, expedido por la Junta superior gubernativa de medicina y cirugía en 15 de Abril de 1849 y registrado al fólío 74 del libro correspondiente número 1438, á favor de D. Sotero Amor, encargo á los Alcaldes y subdelegados de Sanidad que procedan á la detencion de cualquiera persona que con igual nombre y el espresado título pretenda pasar por tal cirujano, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno de provincia para los fines consiguientes. Palencia 6 de Agosto de 1853.=Bernardo Rodríguez.

Núm. 292.

El Sr. Presidente interino de la Comision Investigadora de esta Diócesis, me dice con fecha 3 de Agosto para su insercion en el Boletin oficial lo siguiente.

«En sesion celebrada en este dia ha sido elegi-

do por esta Comision, el Licenciado D. José Guarch, fiscal Eclesiástico y vocal de la Junta, para la intervencion de las cartas de pago que espida el agente recaudador D. Pedro Solis de las cantidades que entren en su poder pertenecientes á esta comision y las que no tengan dicho requisito desde esta fecha serán de ningun valor ni efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 6 de Agosto de 1853.=Bernardo Rodríguez.

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Vencido en 1.º del actual el tercer trimestre de las contribuciones, espero que los contribuyentes satisfagan puntualmente sus respectivas cuotas á los cobradores; y que los Ayuntamientos, que tienen á su cargo la cobranza satisfagan tambien sus cupos en esta Tesorería. antes del 20 del presente mes, evitando medidas coactivas, que no hacen mas que empeorar la situacion de los pueblos.

Para no dar lugar á las dilaciones y perjuicios, que llevan en sí las comisiones de apremio, no puedo escusarme de escitar la actividad y celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos con el fin de que persuadan á todos los contribuyentes por medios amistosos é interponiendo el prestigio de su autoridad del deber religioso, que tienen de satisfacer en los plazos marcados las cuotas, que les han sido impuestas para cubrir las cargas del Estado. Mas si por desgracia llegase algun caso en que las buenas gestiones de los señores Alcaldes y Ayuntamientos fuesen desatendidas, deben tener presente las obligaciones que les impone el capítulo 9 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 de proteger á los cobradores y comisionados, y prestarles los mas eficaces auxilios para que por ningun pretexto se entorpezca la cobranza, porque de no hacerlo así se dirigirán contra ellos los procedimientos. Palencia 7 de Agosto de 1853.=Leandro Villar.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Estando autorizada esta corporacion municipal para llevar á cabo las obras de Escuela de niños, cárcel y corral de caballerias, ha resuelto sacarlas á

público remate bajo del pliego de condiciones económicas y facultativas que resultan consignadas en el expediente aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, y el que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las personas que tengan á bien interesarse en dichas obras, que estan presupuestadas en la cantidad de 7144 reales, pueden personarse en esta Villa el dia 15 del próximo Agosto en la Sala Sesiones de dicho Ayuntamiento y á las diez de su mañana. Villasarracino 30 de Julio de 1853.=El Alcalde, *Babil Rodriguez.*

---

*Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Salamanca.*

S. M. la Reina Doña Isabel II, (q. D. g.) por Real órden de 8 del corriente, se ha dignado conceder á este Ayuntamiento su Real permiso para celebrar una Feria anual durante ocho dias, que dará principio el cuarto domingo de cuaresma, concluyendo el de pasion.

Lo que por acuerdo del mismo Ayuntamiento se hace saber al público. Salamanca 27 de Julio de 1853.=El Alcalde interino, *Eloy Lamamié de Clairac.*=P. A. D. A.=*Juan Velasco,*=Secretario.

---

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

---

**REMATE EN VENTA.**

El Domingo 28 del corriente de 10 á 11 de su mañana y en el cuarto-escritorio de D. José María Pastor en su casa morada calle Mayor de esta Ciudad, número 110 inmediata al corral titulado de Castaños, y á voluntad de su dueño se procederá á la subasta estrajudicial en venta del término coto redondo de Villaverde de Golpejera que consiste segun escritura de adquisicion de

- 1400 obradas poco mas ó menos de erial ó pastos.
- 332 id. tierra de lavor.
- 55 id. de viñedo.
- 8 id. de monte.
- 3 id. de prado.
- 2 id. de era, y
- 1 id. de soto.

Además tiene casa en el centro: no se admitirá la primera proposicion si no que en doce mil duros: el precio del remate se satisfará al contado en oro y plata al otorgamiento de la escritura. Procede la finca de bienes Nacionales, y el dueño no quedará obligado á la eviccion y saneamiento. Las demás condiciones, si algunas se estimaren, se manifestarán en el acto. Palencia 3 de Agosto de 1853.=*José María Pastor.*

---

*Escuela veterinaria de Leon.*

La matrícula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo mes, y desde 1.º hasta últimos de Octubre los que se matriculen quedarán en la clase de los inscriptos.

Para ser admitidos á la matrícula son indispensables los documentos siguientes: fé de bautismo, certificados de instruccion primaria, de conducta moral y política, y de un profesor de medicina acreditando su salud y robustez. Estos documentos se hallarán legalizados por tres escribanos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Leon 1.º de Agosto de 1853. =El secretario, *Juan Alonso de la Rosa.*

---

**MANUAL**

**TEORICO-PRACTICO**

*DEL*

**NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS,**

**POR**

**J. J. MADRAZO.**

Consta de 80 páginas en 8.º mayor y se halla de venta en la Redaccion de este Boletin oficial á 4 rs.